

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Mel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 p:etas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenisima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Jorge Casadesus y Cot, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Madrid le declaró bien incluido en el alistamiento del distrito del Congreso de esta Corte para el reemplazo del año actual, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Jorge Casadesus y Cot, alzándose contra el fallo en que la Comision provincial de Madrid confirmó el de la del distrito del Congreso que lo declaró bien incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual.

Fúndase el recurso en que con el fallo reclamado se ha hecho una aplicacion indebida del art. 17 de la ley de 28 de Agosto de 1878, comprendiendo en el alistamiento al recurrente, que estaba legalmente exento del servicio militar por haber cumplido los 25 años ántes de la publicacion de aquella.

El interesado solicitó primero que se le eliminara de la lista porque no

se le debia aplicar lo dispuesto en el referido artículo, porque cuando se publicó la ley *no tenia ya responsabilidad de quintas* por haber cumplido 26 años; mas la Comision del distrito negó la exclusion, teniendo en cuenta que el reclamante se hallaba comprendido en el caso 2.º del mismo artículo.

Reclamado el fallo, la Comision provincial lo confirmó aceptando su fundamento.

Resulta que D. Jorge Casadesus y Cot no ha justificado haber sido incluido en ningun reemplazo anterior; que tiene 33 años, y que contrajo matrimonio en 1872, cuando habia cumplido 25 años:

Visto el art. 17 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vistas las Reales órdenes de 10 de Diciembre de 1878 y 2 de Enero de este año:

Considerando que el párrafo segundo del art. 17 de la ley ántes citada ordena que sean alistados en los reemplazos del Ejército los mozos que excedan de 21 años y no lleguen á 35, y que no fueron comprendidos *por cualquier motivo* en ningun alistamiento ni sorteo de los años anteriores:

Considerando que el núm. 1.º de la Real orden de 10 de Diciembre de 1878 no hace distincion alguna entre los que se hicieron ó no acreedores á pena, pues se limitó sólo á recomendar el cumplimiento del citado caso 2.º del art. 17 de la ley, fundándose en que los que se encontraban en dicha edad y no habian sido alistados en ningun reemplazo, *en su inmensa mayoría*, á causa de haber eludido el cumplimiento de los preceptos legales, se hicieron acreedores á pena:

Considerando que tanto la ley de Reemplazos como las disposiciones que á la misma se refieren, deben aplicarse taxativamente, razon por la cual no se puede reputar comprendido el recurrente en la Real orden de 2 de Enero de este año, puesto que exceptuó sólo á los vascongados, en

razon de que hasta el año 1877 no estaban obligados al servicio de las armas en la forma prescrita en la ley de Reemplazos:

Considerando que D. Jorge Casadesus y Cot no ha sido sorteado en reemplazo alguno y se halla en la edad que marca el art. 17 de la ley:

Considerando que la Comision provincial de Madrid al resolver la reclamacion que ante la misma presentó el recurrente, no ha infringido la ley, sino que ha hecho aplicacion rigurosa de su letra;

La Seccion es de dictámen que se debe desestimar el recurso de que se trata.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1879.—Silvela.—Señor Gobernador de esta provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 928.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor de la Caja de reclutas de Barcelona, Juan Bautista Roig Monserrat, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 14 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Media filiacion.

Hijo de Juan y de Francisca, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, vecindado en Barcelona; estatura un metro 620 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos,

color sano, nariz regular, barba poca; edad 21 años.

Núm. 929.

Seccion de Fomento.—Minas.

No habiendo presentado D. Mateo Bartolomé el papel de pagos al Estado correspondiente á los derechos de pertenencias y título de propiedad de la mina de plomo denominada «Vicenta», sita en el término de Molá, se declara caducado el expediente de su referencia, y por lo tanto queda libre el terreno para quien convenga registrarle.

Tarragona 14 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 930.

Seccion de Fomento.—Montes.

A consecuencia de que no han producido resultado las cuartas subastas de los aprovechamientos regulares de pastos del presente año forestal detallados en el estado que sigue á este anuncio; en armonia con el art. 110 del Reglamento de montes vigente, he acordado desistir del intento de adjudicacion de dichos aprovechamientos, mediante la expresada formalidad, y declararlos caducados bajo este concepto.

Lo que he resuelto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que, si hay alguien á quien convenga y desee utilizar en todo ó en parte alguno de los aprovechamientos que dicho estado detalla, acuda en peticion de esto á mi autoridad por el conducto, en la forma y mediante el depósito que, con relacion solamente á los montes del Estado, prescribia la condicion 2.ª del pliego II, entre los publicados en el *Boletín oficial* de la provincia del dia 7 de Setiembre del año próximo pasado, y con sujecion á las 8.ª y 9.ª del mismo pliego de condiciones.

Tarragona 12 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.